

Financas  
especialmente

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al suscribir la suscripción. Los pagos de fisco de la capital, se harán por libranza del fisco mismo, admitiéndose como callos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesos que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro día de la Gaceta provincial publicada en los números de este Boletín de los días 29 y 30 de diciembre de 1909. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Máxime suabte, valendose céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pube, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en manuscritos Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en un importante salud.

(Gaceta del día 30 de noviembre de 1924.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

##### Orden público

De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de abril de 1880, significa a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta Administrativa de Espinosa de la Ribera, contra la providencia dictada por ese Gobierno civil imponiéndole ciento cincuenta pesetas de multa, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Dice guarda a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1924.—El Subsecretario, P. D., C. Sotelo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

#### INSPECCION INDUSTRIAL DE LEON

##### Electricidad

##### Anuncio

Extiende por cumplir por la casi totalidad de las centrales y demás instalaciones eléctricas de esta provincia, el artículo 29 del Reglamento del Ramo, y habiéndose ordenado por el lmo. Sr. Gobernador que se subsane este defecto, el Servicio de Verificación de esta Inspección In-

ductrial, desearo de facilitar a los interesados el cumplimiento de esta obligación, les recuerda que el mencionado artículo dispone que se presente a la aprobación de dicha Verificación la reglamentación del servicio y el sistema o disposiciones que el propietario o concesionario estime más convenientes al buen funcionamiento de las instalaciones y de la seguridad personal, con los planos o esquemas necesarios para su comprensión, y con el fin de librar a los interesados, hace público el siguiente programa por el que se pueda guiar en la redacción de tales documentos:

**Reglamento.**—Deberá escribirse en papel del tamaño corriente de pliego de 21 por 32 centímetros y deberá contener por lo menos: ligera descripción de la instalación y de sus aparatos de manobra y protección; Instrucciones para la puesta en marcha de las máquinas y aparatos para la conservación de su régimen y su parada o cesación de servicio; Instrucciones para la conservación de máquinas, líneas y redes y principalmente de su sistema; Instrucciones para caso de avería en las instalaciones; ídem para caso de accidentes en personas o cosas; obligaciones de cada uno de las personas que intervienen en el funcionamiento y vigilancia de la instalación y prohibiciones que se les imponen; prohibiciones al público y usuarios de la electricidad e Instrucciones para estos últimos.

**Planos.**—Los más esenciales son: plano de la instalación o contratando idea clara de la posición de máquinas y aparatos de protección, medida y manobra, conviniendo que este plano esté hecho a escala, esquema general de circuitos, conexiones, máquinas, aparatos de protección, medida o manobra y enlace entre ellos; croquis general de centrales, líneas y redes indicando la posición de cada una de sus partes integrantes y accesos o caminos más rápidos para llegar a ellas, pudiendo marcarse las líneas esquemáticamente y las redes de distribución a escala y dispuesto de modo que por él se puedan trazar fácilmente itinerarios que poder seguir para ir prontamente de un lugar a otro de la

instalación, y si en las poblaciones donde se asientan las redes existieran otras distribuciones o instalaciones de pertenencia ajena, planos de estas poblaciones y redes propias a escala. Estos planos deben de pliegarlos en hojas de 22 por 32 centímetros, al original ser de tela y la copia de papel.

La Verificación atenderá gustosa a cuantas preguntas o consultas se la formulen, y recibirá al público de once a trece, en la Avenida del Padre Isla, núm. 8, 2.º, en León.

León 25 de noviembre de 1924.—El Ingeniero-Jefe, Luis Carratero y Niava.

#### EL JEFE DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE LEON.

Hace saber: Que habiendo arrendado en esta plaza localer con destino a los servicios de subsistencia y acuartelamiento del Depósito de Suministro de la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas de esta capital, que deseen ofrecerlas con dicho objeto, habiendo, lo que lo verifiquen, hacerlo por sí o por sus legítimos representantes, en papel timbrado de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del próximo mes de diciembre, durante las horas hábiles de oficina, en la de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 3, y arregladas al modelo que a continuación se inserta.

Los locales objeto de arriendo se ajustarán, en lo posible, a la capriciosidad y condiciones que expresa el programa de necesidades aprobado por la Superintendencia, el cual se hallará de manifiesto, durante el periodo de anuncio, en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, prorrogable por la tática de año en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo, no se avisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la inteligencia de que, el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la aprobación definitiva, y empezará a regir desde el día en que se entreguen por inventario todos los locales adaptados a las necesidades del servicio, sin derecho a indemnización alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente o en la ejecución de todas las obras de adaptación, entre las que será indispensable la construcción e instalación por el propietario, o a su cargo, por el Ramo de Guerra, en el local a dicho destinado de uso o dos hornos de cocción continua y pieza giratoria, a ser posible, sistema «Ayestarán» con mínima producción por hornada de docientos a docientos cincuenta raciones en dos trozos.

El propietario fijará el plazo mínimo en que podrá realizar todas las obras necesarias, a juicio de la Junta de arrendamientos, pudiéndose ocupar los locales a medida que se vayan terminando, pero sin que empiece a regir el contrato hasta la total entrega de los locales debidamente acondicionados.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar, será el peculiar de los servicios de subsistencia y acuartelamiento a cargo del Depósito de Suministro. Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra bajo inventario, devolviéndose en igual forma. Este inventario se formará por el Cuerpo de Ingenieros Militares.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca; los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra; los gastos de escritura pública o inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando así proceda, y las obras de entresustentación y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural; y si éstos no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutadas por Guerra con cargo a equivalentes.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio que ocupa la finca, se trasladase a otra propiedad del Estado, o dejase de consignarse un presupuesto al crédito respectivo

para pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, o sea por meses completos y vencidos, sea cualquiera el número de días de cada mes que permanezcan las llaves en poder del Remo de Guerra, siempre que el día 1.º del mismo no se haya hecho entrega reglamentaria de los locales, etc cuyo caso, y aunque no se haya avisado anticipadamente al proleatario, sólo tendrá derecho a percibir, como último alquiler, el del mes en que se le entreguen las llaves, quedando abonado el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendatario no cumpla con las condiciones del mismo.

Los locales que se ofrezcan serán visitados por la Junta de arriendos y reconocidos por el Cuerpo de Ingenieros militares, y aceptada provisionalmente por dicha Junta la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que preceda.

Recibida la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares le notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entra ambos, con la intervención del Comisario de Guerra, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, en escritura pública. Su plazo de duración fuere superior a seis años, será inscrita aquélla en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Remo de Guerra ha de abonar, será el de seis mil quinientas pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la administración administrativa en el Remo de Guerra, de 6 de agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de octubre de 1906 y demás disposiciones complementarias.

León 24 de noviembre de 1924.—El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

**Modelo de proposición**

D. F. de T. y T., domiciliado en ....., y con residencia en ..... provincia de ....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, fecha....., núm....., en que se convoca a un concurso de proposiciones para arriendo de locales con destino a Depósito de Suministro de León, ofrece, con sujeción a aquél y al programa de necesidades expuesto al público, la finca que posee en la calle....., núm....., por el plazo de.... (en letra) años, comprendiendo el plano de la misma cómo está distribuido actualmente y Memoria descriptiva de las obras de adaptación a las necesidades a satisfacer, las que me comprometo a realizar con la intervención e inspección del Cuerpo de Ingenieros Militares,

en un plazo máximo de.... (en letra) meses, sin derecho a indemnización alguna durante el período de ejecución, aunque parte de los locales vayan ocupados, comprometiéndome también el pago de las obras de entretimiento y reparaciones por uso natural, durante el período de arriendo, a entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros Militares, a percibir el canon periódico establecido según lo permitan las consignaciones del Tesoro, a la recaudación del contrato sin ulterior recargo, siempre que el Estado no necesite al local ofrecido, o por falta del que suscribe en el cumplimiento del mis-

mo, a los gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignen en el anuncio, todo lo anteriormente expresado, por el alquiler anual de.... (en letra) pesetas.

(Fecha, y firma del proponente).

**Observaciones.**—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que comparece.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

*Ejercicio económico de 1924 a 25*

*Mes de noviembre*

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	9.098 11
2.º	Servicios generales.....	2.008 85
3.º	Obras obligatorias.....	2.712 00
4.º	Cargas.....	18.445 60
5.º	Instrucción pública.....	7.640 10
6.º	Beneficencia.....	61.092 21
7.º	Imprevistos.....	800 00
11.º	Obras diversas.....	808 85
12.º	Otros gastos.....	4.778 57
	<b>TOTAL.....</b>	<b>108.590 71</b>

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientas noventa pesetas y setenta y cinco céntimos.

León, 10 de noviembre de 1924.—El Contador Interino, Santiago Manóvil.

Salida de 17 de noviembre de 1924.—La Comisión acordó aprobarla y que se publique íntegra en el **BOLETIN OFICIAL**.—El Vicepresidente, P. A. Celestino Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador Interino, Santiago Manóvil.

**MINAS**

**Anuncios**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir con fecha de hoy la renuncia del registro de antimonio nombrado **Fernanda** (núm. 8.057), sito en término y Ayuntamiento de Maraña, presentada por su registrador D. Jerónimo Duffin; declarando cancelado este expediente.

León 19 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

Habiendo sido solicitada por don Jello Blanco, vecino de El Barco de Lasodras, en representación de D. Fernando Conde, vecino de Vigo, y propietario de la mina de hierro denominada «Fernandito», (expediente n.º 6.895), sito en término de Villarrubín, Ayuntamiento de Cencia, la renuncia de 200 partes nuevas de las 228 que dicha mina tiene concedidas, se anuncia por medio del presente que el personal facultado de este Distrito empezará a practicar las operaciones pertinentes para la demarcación de las mismas pertenencias a que ha de quedar reducida la mencionada mina, del 5 al 12 de diciembre de 1924.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de

Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier causa no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 29 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machucada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 88 a 92 de la carretera de León a Caballos, de la provincia de León;

Esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Angel Alonso, vecino de Segovia, por la cantidad de 35.987 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.758 pesetas, debiendo el adjudicatario otorgar el correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución, en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de ju-

lio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al Retiro Obrero obligatorio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machucada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 10 a 20 de la carretera de Sahagún a Las Atarce, en la provincia de León;

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Teodoro Rabanal, vecino de Pajencia, por la cantidad de 75.740 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.751 pesetas y 35 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar el correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al Retiro Obrero obligatorio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machucada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 3 a 14 de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, de la provincia de León;

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Andrés Casanova, vecino de León, por la cantidad de 69.468 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.800 pesetas, debiendo el adjudicatario otorgar el correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al Retiro Obrero obligatorio. León 21 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Zacarías Martín Gil.

**SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Circular**

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo especialmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las operaciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemas.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Vilderrada*

Habiéndose servido interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pueriles, con el haber anual de 325 pesetas, se anuncia por término de treinta días, a con-

ter desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión en propiedad.

Los aspirantes al cargo presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo señalado, sus instancias documentadas, y será condición precisa, al que resulte agraciado, vivir en cualquiera de los pueblos que componen este Municipio.

**Revdidas por el Ayudado y Depositario las cuentas del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, correspondientes a los cinco trimestres del ejercicio de 1923 a 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante los cuales los vecinos de este Ayuntamiento podrán examinarlas y formular cuantas reclamaciones crean justas.**

Valdemera 16 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Sergio García.

**Alcaldía constitucional de Bilbao**

Se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular (de nueva creación) de este Ayuntamiento, de la cual con el sueldo anual de 241 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentos, durante el plazo de treinta días, en la Secretaría municipal, haciendo constar expresamente cada uno en su instancia, que si fuere nombrado, fijará su residencia habitual y establecerá la forma en la cual el Municipio; bien entendido, que si carecen de tal requisito, se tendrán por no presentados.

También se acuerda anunciar a concurso la plaza de Insujero de Higiene Pecuaria de este Municipio, con el sueldo anual de 175 pesetas, con la misma obligación que el anterior Farmacéutico, que consta en el anuncio, de residir en este pueblo, como cabeza del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de certificación de buena conducta y título de Veterinario, en este Ayuntamiento, en término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bilbao 10 de noviembre de 1924. El Alcalde, José Nález.

**Alcaldía constitucional de Matallana**

Confeccionado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para sufragar los que origine la construcción de una Casa Comunal, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para sus reclamaciones.

Matallana 17 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Juan Barrios.

Don Juan Alvarez García, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de utilidades autorizado para este ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos del art. 53a

del Estatuto Municipal, por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones pertinentes y justificadas que contra el mismo se presenten.

Prinado 17 de noviembre de 1924.—Juan Alvarez.

**JUZGADOS**

Don Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de Murias de Paradas y su partido.

Por la presente requiritoria, se cita, llama y emplaza a Urbano Fernández Osorio (o) Reniego, residente últimamente en Piedrafita, hoy en lugar de Paradas, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la última publicación que se haga en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y constituirle en prisión, recaído en su contra en la causa que en este Juzgado se tramita con el número 48, del año 1924, sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, luego y aseo de todas las diligencias, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y cumpla de ser habido, lo pague a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Murias de Paradas a 11 noviembre de 1924.—Manuel Pino, El Secretario Judicial accidental, José Ordóñez.

Aloso Alonso (Pedro), domiciliado últimamente en Leda, comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sahagún (León), para prestar declaración en causa por malversación de fondos, instruida por este Juzgado con el número 39 del año actual; previniéndole que si no comparece, le pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sahagún 14 de noviembre de 1924. Aberto Stampa.

Blanco Hernández (Pilar), natural de San Esteban de Nogales (León), de estado soltera, profesora en labores, de 19 años de edad, hija de Manuel y de Benita, domiciliada últimamente en Santa Cristina de Valdeluz, procedida por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Avila, por haber terminado el sustituto, designando Abogado y Procurador que la defienda y represente; advirtiéndole que si no lo hace, se le nombrarán de oficio, así como no comparece, le decretará su prisión y se la declarará rebelde.

Piedrabita 14 de noviembre de 1924.—Juan Santos.

Dña Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pagar en responsabilidad civiles a que fué condenado D. Basilio Rojo, comerciante y vecino de Benavente, en juicio penal civil que le precedió el Procurador D. Nabor López, su nombre de D. Eduardo Horiado

Marino, del comercio de esta plaza, se venden en pública subasta, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.º Un corral, sito en el casco de la villa de Benavente, a Los Cuartos de la Sierra, cercado por tres extremos, a excepción del lado de Los Cuartos, o parte Norte, con un cobertizo que mide aproximadamente doscientos metros cuadrados, y linda por la derecha al Naciente, con corral de Silvestre Otero; Mediodía o frente, con la vía pública; Poniente o izquierda, con Cuestos del comar, y Norte o espalda, con el llamado Mirador; tesado en setecientos cincuenta tomas.

2.º Una casa, en el casco de dicha villa de Benavente, a la calle Nueva, compuesta de planta alta y baja, que linda por la derecha, con otra de Victoriano Cochán; izquierda, otra de Bernardo Rodríguez, y espalda, con el referido Victoriano Cochán; tesada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, a las doce horas del día quince de diciembre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, y el comprador los suplirá a su costa.

Dado en Leda, a veinte de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Francisco del Río Alonso, P. S. M., Frolán Blanco.

Don Juan Sánchez Reyero, suplente Juez municipal de Gradoles, en ejercicio se Juez por usar de licencia al propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Agapito Alvarez, vecino de Villarrate, Presidente de la Junta Administrativa del mismo, se sigue juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad en espacio, procedente de la pensión foral correspondiente a los años de mil novecientos veintitres y mil novecientos veinticuatro, que dicha pueblo paga al Excmo. Sr. Duque de Sepapaná, contra Pablo Alvarez, vecino de Valdiviaco, en cuyos autos existyó embargo, cuyo embargo y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Gradoles, a treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Juan Sánchez Reyero, suplente Juez municipal de Gradoles, en ejercicio de Juez, ha visto autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Agapito Alvarez, Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Villarrate, en concepto de Presidente, contra Pablo Alvarez, mayor de edad, vecino de Valdiviaco, labrador, sobre reclamación en espacio correspondiente al foro que el expresado pueblo de Villarrate paga al Excmo. Sr. Duque de Sepapaná, al cual, como dueño de fincas altas en término de Villarrate, es deudor el demandado;

Fallo: Que de debo de condenar y condeno al demandado Pablo Alvarez, vecino de Valdiviaco, a que pague al demandante Agapito Alvarez, como Presidente de la Junta Administrativa de Villarrate, tres hevinas y seis cuartillos de grano,

mitad trigo y mitad cebada, importe del foro que le corresponde pagar por las cantidades de mil novecientos veintitres y mil novecientos veinticuatro, igualmente se le condena al pago de las costas de este juicio, y se le declara en rebeldía, debiendo cumplir esta sentencia dentro del término de tercero día, después que cause ejecutoria haciéndolo saber a las partes. Así, por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sánchez.»

Publicación.—Leda y publicado ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública, en esta villa, en el día de su fecha: hoy fé, José Zapico.—Rubricado.

Gradoles 6 de octubre de 1924.—Juan Sánchez.—P. S. M.: José Zapico, Secretario.

Don Manuel Santos y Santos, Juez municipal de este distrito de Solo de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio incoado en este Juzgado por D. José de Paz Miguélez, sotero, industrial, mayor de edad y vecino de Requejo de la Vega, en nombre y representación de su señor padre D. Hermilino de Paz y Paz, contra la señora viuda o hija de Adrián Muñoz, industriales, mayores de edad y vecinos de Bilbao, no dictado lo siguiente:

«Sentencia.—En Solo de la Vega, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro; el señor Juez municipal de este distrito don Manuel Santos y Santos; habiendo visto sus precedentes diligencias de auto verbal civil, seguido entre partes de la una, José de Paz Miguélez, sotero, industrial, y vecino de Requejo de la Vega, en nombre y representación de su señor padre L. Hermilino de Paz y Paz, industrial y vecino del mismo Requejo, demandante, y de la otra la señora viuda o hija de Adrián Muñoz, industriales, mayores de edad y vecinos de Bilbao, demandados, fundados en rebeldía, sobre que éstos sean obligados a pagar al representado actor doscientas cincuenta y una pesetas que de rario de una partida de sesenta y nueve cajas de huevos, remitidas por ferrocarril, facturadas en La Baza, le están debiendo;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la demandada viuda o hija de Adrián Muñoz, industriales y vecinos de Bilbao, a que luego de firme esta sentencia, paguen al demandante y representante de D. Hermilino de Paz y Paz, la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas que en la demanda se reclaman, y las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Santos.»

Y en atención a que la señora viuda o hija de Adrián Muñoz, se hallan constituidas y declaradas en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación, poniéndolas al perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Solo de la Vega a cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Santos.—El Secretario, Felipe González.

PROVINCIA DE .....

MUNICIPIO DE .....

PADRON MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes que se inscribieron en este término el día 1.º de diciembre de 1934

NÚMEROS		Calle, plaza, paseo, caserío, cortijada, etc.	Número de la casa o de la vivienda	Nombres y apellidos	SEXO — varón o hembra	Fecha del nacimiento...	Soltero, casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer?.....	¿Sabe escribir?.....	NATURALEZA		Nacionalidad de los extranjeros	Profesión, oficio u ocupación	Renta, sueldo anual o jornal diario — Pesetas	RESIDENCIA LEGAL: PUNTO DONDE TIENE SU RESIDENCIA COMO VECINO O COMO DOMICILIADO		Tiempo que lleva residiendo en este Municipio donde se inscribe	¿Es ausente? ¿Es transeúnte? — Se pondrá A o T, según proceda	Clasificación vecinal del habitante (a)
De las hojas	De las personas de cada hoja										Municipio	Provincia (y para los extranjeros) Nación				Municipio	Provincia (y para los extranjeros) Nación			

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeúnte. En los cabezas de familia se especificará, además, si son vecinos o transeúntes.

Nota de la imprenta.—Este modelo forma parte integrante de los modelos números 1, 2 y 3, publicados en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 65, correspondiente al día 28 de noviembre próximo pasado.